

RESOLUCION de 28 junio de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se formula Informe de Impacto Ambiental del proyecto de urbanización de polígono industrial y acceso EX-325 (sector suelo urbanizable SUB-I), cuyo promotor es el Ayuntamiento de Villar del Rey, en el término municipal de Villar del Rey. IA21/390.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto de urbanización de polígono industrial y acceso EX-325 (sector suelo urbanizable SUB-I), a ejecutar en el término municipal de Villar del Rey, es encuadrable en el Grupo 7) “Proyectos de infraestructuras”, epígrafe a) “Proyectos de urbanizaciones de polígonos industriales” del Anexo V de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El promotor del proyecto es el Ayuntamiento de Villar del Rey, con CIF P0615500F y con domicilio social en calle Emilio Rivero 52, de Villar del Rey.

Es Órgano competente para la formulación del informe de impacto ambiental relativo al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.d) del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización del proyecto

El presente proyecto tiene por objeto la urbanización de los terrenos pertenecientes al Sector SUB-I, con la finalidad de materializar todos los servicios necesarios para la correcta puesta en servicio del polígono industrial.

Mediante la Resolución de 25 de junio de 2015, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, se aprobó definitivamente la modificación puntual nº 5 (1/2012) de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Villar del Rey, por la cual se creó y homologó el sector SUB-I.

El Sector SUB-I tiene una superficie de 37.785, 51 m², de los cuales 15.840 m² tienen uso industrial, 15.652,89 m² uso dotacional viario, 2.006,78 m² uso dotacional equipamiento y 4.285,84 uso dotacional zonas verdes.

Las diferentes unidades de obra y que determinan la ejecución del proyecto en cuestión, son las siguientes:

- Actuaciones previas y movimiento de tierras. Se procederá a llevar a cabo el desbroce y limpieza de la zona de construcción de nuevo viario, eliminando la capa de tierra vegetal y mediante la ejecución de los desmontes y terraplenes tal y como se detalla en documentación gráfica. Se ha realizado el trazado de los viales proyectados ajustando las rasantes para obtener la compensación de volúmenes de desmonte y terraplén, para garantizar el aprovechamiento en obra del material extraído y evitar su traslado a gestor de residuos autorizado.
- Contención. A fin de no afectar a las parcelas privadas colindantes, en el norte con la urbanización, se ha previsto la ejecución de muro de sostenimiento, ejecutado con mampostería con escollera, recibida con mortero de cemento y hormigón. El muro servirá como contención del terraplenado y se dispondrá de drenaje y relleno de material granular en su trasdós para minimizar los empujes hidrostáticos.
- Red de Saneamiento. Se resuelve una red de saneamiento separativa de aguas pluviales y fecales. Para configurar la red de saneamiento de aguas pluviales se disponen colectores de saneamiento enterrado de diámetro 400 mm, 500 mm y 630 mm, mientras que para la red de saneamiento de aguas fecales se dispone colector de 315 mm, todos ellos de PVC de pared corrugada doble.

Se ha previsto una red de saneamiento, por la zona propiamente dicha del polígono industrial, así como la ejecución del correspondiente emisario que discurrirá hasta el cauce del arroyo de la Molinilla existente, donde se ubicará una arqueta aliviadero y una estación de bombeo de aguas residuales, que conectará con el emisario existente, que conduce hasta la depuradora de aguas residuales del municipio. El aliviadero servirá para verter las aguas pluviales directamente a cauce, previendo que el 10 % de las mismas, siempre vayan a la estación de bombeo y por tanto a la red general. La estación de bombeo cuenta con un canal de desbaste y reja de gruesos. El cruce del arroyo se efectuará bajo el lecho del mismo, protegiendo la tubería mediante embebido de hormigón.

- Red de abastecimiento. Se proyecta una red de abastecimiento con tubería de polietileno PE100 de 110 mm, discurriendo por el acerado en la zona de polígono propiamente dicho, y una tubería de polietileno de 180 mm, como conducción entre el polígono industrial y la acometida existente en el punto facilitado en el núcleo urbano de Villar del Rey.
- Red Eléctrica. En primer lugar, se proyecta red de media tensión aérea de doble circuito, desde la "LAMT Alburquerque de la STR Roca de la Sierra a 20 KV" (Apoyo 2005) hasta el polígono industrial. Dicha línea contiene tres apoyos de alineación y un apoyo fin de línea con paso aéreo subterráneo, con una longitud aproximada de 525 metros. A continuación, discurre una línea de media tensión subterránea hasta los centros de transformación y hasta otro apoyo aéreo (Apoyo 1006) situado al otro lado del polígono industrial. Se instalarán dos centros de transformación, uno con dos transformadores de 630 KVAS cada uno (CT1) y otro, con un transformador de 630 KVAS (CT2). Desde dichos centros de transformación, se instala red eléctrica de baja tensión subterránea, para electrificar las parcelas del polígono industrial.

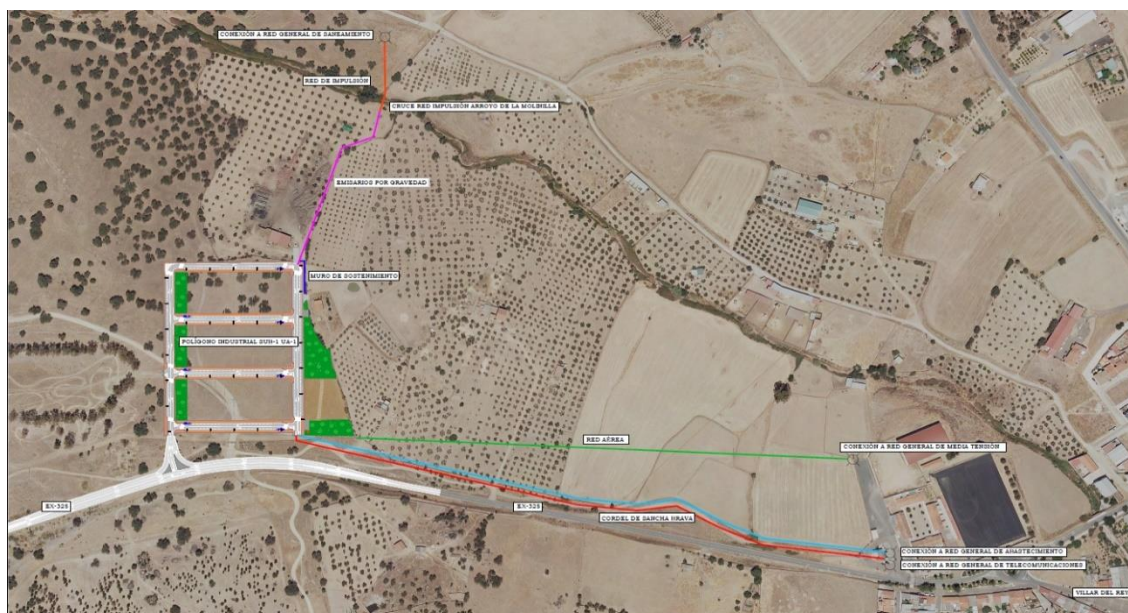
Se indica en el documento ambiental que la red eléctrica de media tensión aérea está regulada por Decreto 47/2.004 de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter

Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura, y que se cumplirán todas las indicaciones que impone el R.D. 1432/2008 por el que se establecen las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

- Telecomunicaciones. Se instalará una red de telecomunicaciones por todo el polígono industrial, y se realizará conexión con la red general del núcleo urbano de Villar del Rey.
- Alumbrado público. Se prevé la instalación de alumbrado público, ejecutando la obra civil oportuna, así como la instalación de luminarias y red de baja tensión correspondiente. Se utilizará luminaria led de 90 w en disposición unilateral.
- Firmes, Pavimento y Señalización. Se realizarán conforme a documentación gráfica, consiguiendo el mayor grado de seguridad para los vehículos.
- Jardinería, riegos y mobiliario urbano. Se dispondrá una red de riego en todas las zonas verdes y en los alcorques para el riego automático, con sus correspondientes programadores. Así mismo se dispondrá de mobiliario urbano, tales como papeleras y bancos.
- Acceso Polígono Industrial. El acceso al polígono industrial desde la carretera EX-325, se realizará mediante la ejecución de un carril central de almacenamiento y espera. Se resuelve el drenaje longitudinal de la plataforma mediante la proyección de cunetas revestidas de hormigón, tipo triangular asimétrica. Por otro lado, en la zona donde se produce el acceso, se proyecta un drenaje mediante caño de hormigón en masa formado por tubo de 60 cm, de diámetro, con su parte proporcional de losa de cimentación, embocaduras, sin impostas, con rejilla metálica protectora, con sus correspondientes aletas, etc.

El carril central de almacenamiento y espera, está compuesto por los siguientes elementos:

- Tramo de almacenamiento y espera de longitud 20 m.
- Carril central compuesto por un tramo de aceleración/deceleración de 100 m. y una cuña de transición de 60 m.



Fuente. Documento ambiental

2. Tramitación y Consultas

Con fecha 25 de marzo de 2021, el promotor presenta ante la Dirección General de Sostenibilidad la solicitud de evaluación de impacto ambiental simplificada junto al documento ambiental del proyecto para su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental. El documento ambiental recibido inicialmente, no aportaba información suficiente para la correcta evaluación ambiental del proyecto, habiéndose considerado el mismo como correcto en cuanto a contenido tras haber dado cumplimiento el promotor al requerimiento de subsanación formulado por la Dirección General de Sostenibilidad con fecha 10 de mayo de 2021.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con fecha 20 de mayo de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad ha realizado consultas a las Administraciones Públicas afectadas y las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una «X» aquellas Administraciones Públicas y personas interesadas que han emitido respuesta.

En el presente expediente, existe acuerdo de tramitación de urgencia de fecha 18 de mayo de 2021, al objeto de reducir a la mitad los plazos establecidos para el procedimiento ordinario, por lo que el plazo con el que han contado las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas para pronunciarse ha sido de quince días hábiles.

RELACIÓN DE ORGANISMOS Y ENTIDADES CONSUTADOS	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Dirección General de Política Forestal	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Servicio de Urbanismo	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Servicio de Infraestructuras del Medio Rural	X
Dirección General de Movilidad e Infraestructuras Viarias	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-
SEO/BirdLife	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
Ayuntamiento de Villar del Rey	-
Coordinación UTV-7	X

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, informa que la actividad solicitada se localiza fuera de Red Natura 2000. Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son los siguientes hábitats naturales de interés comunitario: Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (CODUE 5330), Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea* (CODUE 6220*), Dehesas perennifolias de *Quercus spp.* (CODUE 6310), Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion* (CODUE 6420) y Alcornocales de *Quercus suber* (CODUE 9330). Se considera que el proyecto, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones, sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del

presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes.

Informa favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones siguientes: el proyecto de urbanización del polígono industrial lleva consigo la tala de unos 32 pies de encina adultos, según el documento ambiental simplificado. Por cada pie de encina que se retire, se deberán plantar 5 plántones de encina y mantenerlos con riego durante los meses de mayo a octubre, ambos inclusive, los dos primeros años. Los riegos se harán una vez cada 15 días en los meses indicados.

El Servicio de Ordenación y Gestión Forestal realiza las siguientes consideraciones dentro del ámbito forestal:

En cuanto al dominio público forestal, en el término municipal de Villar del Rey se encuentra el Monte de Utilidad Pública "Dehesa Boyal", nº 63 del Catálogo de la Provincia de Badajoz y propiedad del Ayuntamiento de Villar del Rey. Este monte limita con la zona que se pretende urbanizar y no se ve afectado por la actuación, como se observa en el plano adjuntado, donde aparece rayada la zona que será ocupada por el polígono.

En lo que respecta a la identificación de otros montes de dominio público, existen indicios de que los terrenos afectados pudieran ser demaniales por tener la consideración de "monte comunal" (art. 12 Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes), aunque para confirmar tanto el carácter comunal de estos terrenos, como su delimitación exacta, es necesario recurrir al Ayuntamiento.

Los terrenos afectados ya están clasificados en la actualidad como suelo urbanizable.

En base a lo expuesto, no existe afección a los valores forestales del término municipal, y por ello se informa favorablemente el proyecto de urbanización del polígono industrial. No obstante, se recomienda, en la medida de lo posible, integrar el arbolado existente (32 encinas vigorosas y en buen estado) en las superficies destinadas a "zonas verdes" o "uso dotacional" y en cualquier caso, retrasar su corta hasta que las obras de urbanización o posterior edificación lo requieran.

El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural informa que, una vez revisado el proyecto, el polígono Industrial no afecta a las vías pecuarias existentes en el término, colindante al mismo discurre la vía pecuaria "Cordel de Sancha Brava". Asimismo, informa que la red general de abastecimiento y la red general de telecomunicaciones si afectan a dicha vía pecuaria, siendo autorizable la ocupación, según el art.2.2 de la Orden de 23 de junio por la que se modifica la Orden 19 de junio por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vía pecuaria, debiéndose solicitar la misma, según el modelo anexo I de la citada Orden previo al inicio de las obras. Además, el acceso previsto a la zona industrial y la creación de un nuevo carril en la carretera EX325, también afectan a la vía pecuaria, por lo que deberán cumplir lo establecido en los artículos 220 y 221 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

El agente del medio natural expone los valores naturales presentes en la zona de actuación.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que en la parcela objeto del referido proyecto no se tiene constancia de la existencia de yacimientos arqueológicos, aunque en las proximidades de la zona de actuación, se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos. Ante la proximidad de la parcela objeto del proyecto respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a caracterizar posibles afecciones del proyecto, sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las medidas preventivas establecidas, con carácter previo a la ejecución de las obras.

La Confederación Hidrográfica del Guadiana, informa que, si bien, el nuevo sector planificado se encontraría fuera de la zona de policía del arroyo de la Molinilla y del arroyo de Vallehondo, la red de saneamiento y el acceso al polígono propuestos afectarían a los citados cauces (respectivamente), que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio. Cualquier actuación que se realice en el Dominio Público Hidráulico requiere autorización administrativa previa. La actuación planificada se abastecerá, según se indica en la documentación, de la red municipal y consultados los datos obrantes en este Organismo, actualmente se encuentra en una fase avanzada de su tramitación el expediente de concesión de aguas públicas superficiales para el abastecimiento de la población de Villar del Rey, con un volumen máximo anual solicitado de 188.304 m³. Respecto de las aguas residuales de origen industrial, que pretenden verterse a la red de saneamiento municipal, el titular de la actividad generadora de estas aguas residuales industriales deberá obtener previamente la pertinente autorización otorgada por el órgano local competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 101.2 del TRLA. En el caso de que las aguas pluviales procedentes de colectores y drenajes se pretendan verter al DPH, el promotor deberá solicitar la pertinente autorización de vertido, conforme a lo dispuesto en el artículo 100 del TRLA al Organismo de Cuenca. Asimismo, se establece una serie de medidas que debe cumplir el proyecto. Asimismo, indica la documentación a aportar para poder emitir posteriores informes de la Administración Hidrológica.

3. Análisis de expediente

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

3.1 Características del proyecto.

- a) El tamaño del proyecto. El presente proyecto tiene por objeto la urbanización de los terrenos pertenecientes al sector SUB-I, el cual tiene una superficie de 37.785, 51 m², de los cuales 15.840 m² tienen uso industrial, 15.652,89 m² uso dotacional viario, 2.006,78 m² uso dotacional equipamiento y 4.285,84 uso dotacional zonas verdes.

La red eléctrica aérea de media tensión de doble circuito proyectada, cuenta con tres apoyos de alineación y un apoyo fin de línea con paso aéreo subterráneo, con una longitud aproximada de 525 metros.

La red de saneamiento prevista, tiene una longitud aproximada, desde el polígono industrial hasta su punto de vertido, de 320 metros. Asimismo, la red de abastecimiento y la red de telecomunicaciones, que discurren prácticamente en su totalidad por la vía pecuaria, tienen una longitud aproximada de 600 metros cada una.

El acceso al polígono industrial desde la carretera EX-325, se realizará mediante la ejecución de un carril central de almacenamiento y espera, que afectará a una longitud aproximada de la misma de 550 metros.

- b) La acumulación con otros proyectos. En las parcelas colindantes no existen otros proyectos de grandes dimensiones, con los que se pudiesen causar efectos acumulativos sobre el medio ambiente.
- c) La utilización de recursos naturales. El principal recurso natural utilizado para el presente proyecto, es el suelo, que será ocupado por toda el área urbanizada y por las redes y acceso proyectado. No obstante, para poder llevar a cabo la urbanización de los terrenos, será necesaria la tala de treinta y cinco encinas.
- d) La generación de residuos. Durante la fase de construcción, la generación de residuos provendrá principalmente de las unidades fundamentales de la obra, como son la excavación en desmonte, terraplenes y rellenos, canalizaciones en zanja, cimientos, cunetas, explanadas y firmes y pavimentos. Se ha realizado el trazado de los viales proyectados, ajustando las rasantes, para obtener la compensación de volúmenes de desmonte y terraplén, para garantizar el aprovechamiento en obra del material extraído y evitar su traslado a gestor de residuos autorizado. La generación de residuos durante la fase de explotación, dependerá de las actividades industriales que se implanten en la urbanización. En la fase de explotación de la línea eléctrica aérea de media tensión, como del acceso al polígono industrial, no se producirán grandes cantidades de residuos.
- e) Contaminación y otros inconvenientes. Todos los vertidos originados en el desarrollo urbanístico del sector serán recogidos por la red de saneamiento proyectada, que se conectará a la red general municipal del núcleo urbano de Villar del Rey, en la que recibirán adecuado tratamiento en su estación depuradora, por lo que no existen riesgos de contaminación. Además, existe un aliviadero, por el cual se pretende verter las aguas pluviales al arroyo de la Molinilla, conforme al esquema aportado, por lo que deberá cumplir con las prescripciones de vertido que indique la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- f) El riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y las tecnologías utilizadas. Por la propia naturaleza de la actividad proyectada no existe posibilidad alguna de que puedan darse accidentes y desastres naturales por derramamiento de cualquier tipo de sustancia peligrosa, ya sea de tipo químico o biológico, o material radioactivo.

3.2 Ubicación del proyecto.

3.2.1 Descripción del lugar.

La urbanización de los terrenos pertenecientes al sector SUB-I, situados en la parcela 30 del polígono 24 del término municipal de Villar del Rey (clasificados como Suelo Urbanizable), están caracterizados principalmente por la presencia de una zona adhesionada con encinas dispersas. Una parte de los mismos, se localizan sobre los hábitats de interés comunitario, Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea* (CODUE 6220*), Dehesas perennifolias de *Quercus spp.* (CODUE 6310), Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion* (CODUE 6420) y Alcornocales de *Quercus suber* (CODUE 9330), y pudieran estar íntegramente incluidos en el monte comunal Dehesa Boyal de Villar del Rey. En la zona de urbanización no existe ningún cauce que pudiera resultar afectado, y tampoco se afecta a la vía pecuaria “Cordel de Sancha Brava”, tal y como indica el Servicio de Infraestructuras del Medio Rural, ni a monte de utilidad pública, tal y como indica el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.

La línea eléctrica aérea de media tensión de doble circuito discurre por las parcelas 3, 5, 6, 8, 9,10 y 12 del polígono 24 del término municipal de Villar del Rey. Dicho trazado discurre principalmente por una zona llana, caracterizada por la presencia de pastos y olivares, y no cruza ningún cauce. Asimismo, no afecta ni a vía pecuaria, ni a monte de utilidad pública, ni a hábitats de interés comunitario.

La red de abastecimiento, la red de telecomunicaciones y el proyecto de acceso al polígono industrial, discurren principalmente por la vía pecuaria “Cordel de Sancha Brava”, correspondiente a la parcela 9008 del polígono 24 del término municipal de Villar del Rey, además este último afectaría al arroyo de Vallehondo, que constituye Dominio Público Hidráulico del Estado. No afectan ni a hábitats de interés comunitario, ni a monte de utilidad pública.

En cuanto a la red de saneamiento discurre por las parcelas 13 y 15 del polígono 24 del término municipal de Villar del Rey, caracterizándose la parcela 13 por la presencia de un olivar, mientras que la parcela 15, que es donde se sitúa el enganche con la red de saneamiento general de Villar del Rey, se localiza sobre el monte de utilidad pública Dehesa Boyal 063-BA. Dicha red, no discurre sobre hábitat de interés comunitario. Esta red de saneamiento para llegar a su punto de enganche con la red general de saneamiento de Villar del Rey, cruza el arroyo de la Molinilla,

Todo el ámbito de actuación, se localiza fuera de espacios pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura.

La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que en la parcela objeto del referido proyecto no se tiene constancia de la existencia de yacimientos arqueológicos, aunque en las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos de diversas cronologías que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos. Ante la proximidad de la parcela objeto del proyecto respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el

patrimonio arqueológico no detectado en superficie, que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las medidas preventivas establecidas, con carácter previo a la ejecución de las obras.

3.2.2 Alternativas.

El documento ambiental ha realizado un análisis de tres alternativas, la alternativa 0 (no realización del proyecto), alternativa 1 y alternativa 2, basándose principalmente en la generación de residuos y en los movimientos de tierra en desmontes y terraplenado. La alternativa 1 conllevaría un incremento importante de los volúmenes de desmonte y terraplén, implicando la necesidad de transportar y gestionar el material excedente, por un gestor y finalmente acabando en un vertedero. Mientras que la alternativa 2, conlleva una compensación de los movimientos de tierra, garantizando el aprovechamiento en obra del material extraído y evitar su traslado a gestor de residuos autorizado.

La alternativa seleccionada ha sido la alternativa 2, en base a la afección del factor suelo, al conllevar menos movimientos de tierras y por tanto, menor generación de residuos.

3.3 Características del potencial impacto

- Red Natura 2000 y Áreas Protegidas. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que el proyecto no se encuentra dentro de los límites de ningún espacio incluido en Red Natura 2000, y que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en su informe.
- Sistema hidrológico y calidad de las aguas. En la urbanización del polígono industrial, donde estarán ubicadas las naves industriales y los viales no existen cauces. Sin embargo, la red de saneamiento, para conectar las aguas residuales del polígono industrial con la red de saneamiento general de Villar del Rey cruza el arroyo de la Molinilla. Asimismo, el acceso al polígono industrial, cruza el arroyo de Vallehondo. No obstante, con la adopción de las medidas preventivas oportunas y la autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, se asegurará una mínima afección, evitando perjudicar a la calidad de las aguas.
- Suelos. El impacto principal del proyecto sobre este factor será el ocasionado por la ocupación de la urbanización (principalmente firmes, pavimento y zapatas) y de los movimientos de tierras llevados a cabo para su construcción. Aplicando las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.
- Fauna. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, no indica en su informe fauna de interés, ya que la actuación se encuentra muy cercana al núcleo urbano de Villar del Rey. No obstante, durante la fase de funcionamiento, un impacto sobre la fauna, podría estar relacionado con la instalación a cierta altura de un elemento longitudinal que puede ocasionar la colisión de aves en vuelo, así como su electrocución por contacto, como puede ser la línea eléctrica, pero que, con la aplicación de las correspondientes medidas, estas afecciones no deberían ser significativas.

- Vegetación. Para llevar a cabo el proyecto, es necesario la tala de treinta y dos encinas para la urbanización de los terrenos, y de tres encinas para el acceso, que, con el establecimiento de medidas compensatorias, relativas a la repoblación, no se considera un impacto significativo. El Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas informa que, con la aplicación de medidas preventivas y correctoras, no es susceptible de causar de forma significativa degradaciones sobre los hábitats ni alteraciones sobre las especies por las que se han declarado los lugares de la Red Natura 2000 objeto del presente informe, y que resulta compatible con los planes de protección vigentes de las especies presentes. Asimismo, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, informa que los terrenos afectados, ya están clasificados en la actualidad como suelo urbanizable y que no existe afección a los valores forestales del término municipal.
- Paisaje. La implantación del proyecto supone una incidencia ambiental sobre la variable paisajística en sus distintas fases de desarrollo: fase de construcción, fase de explotación y fase de desmantelamiento. El principal impacto paisajístico, lo causa la línea eléctrica aérea de media tensión, al considerarse una infraestructura de carácter artificial, que crea una intrusión en el paisaje puesto que son estructuras verticales que destacan inevitablemente en un paisaje. En cuanto a las afecciones a la calidad intrínseca del paisaje, serán en general poco importantes y compatible en el entorno del proyecto.
- Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica. Durante la fase de construcción del proyecto la calidad del aire se verá afectada por la emisión difusa de partículas de polvo y emisiones gaseosas a la atmósfera y se generará ruido, en todos los casos producidos por el funcionamiento de la maquinaria y movimientos de tierra. Las medidas preventivas y correctoras habituales para este tipo de obras disminuyen el impacto causado. En la fase de funcionamiento, el impacto sobre la calidad del aire, dependerá de las actividades industriales que se instalen, al igual que el ruido, mientras que la contaminación lumínica se considera mínima.
- Patrimonio Arqueológico y dominio público. La Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural informa que en la parcela objeto del referido proyecto no se tiene constancia de la existencia de yacimientos arqueológicos, aunque en las proximidades de la zona de actuación se localizan abundantes yacimientos arqueológicos, de diversas cronologías, que indican una ocupación intensa de la zona durante diferentes períodos históricos. Ante la proximidad de la parcela objeto del proyecto, respecto a numerosos elementos de naturaleza arqueológica y a la amplia superficie abarcada por la zona de estudio, con vistas a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado en superficie que pudiera verse afectado durante el transcurso de las obras, se deberán llevar a cabo las medidas preventivas establecidas, con carácter previo a la ejecución de las obras.

El Servicio de Infraestructuras del Medio Rural informa que, una vez revisado el proyecto, el polígono Industrial no afecta a las vías pecuarias existentes en el término, colindante al mismo discurre la vía pecuaria “Cordel de Sancha Brava”. Asimismo, informa que la red general de abastecimiento y la red general de telecomunicaciones si afectan a dicha vía pecuaria, siendo autorizable la ocupación según el art.2.2 de la Orden de 23 de junio por la que se modifica la Orden 19 de junio por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vía pecuaria, debiéndose solicitar la misma según el modelo anexo I de la citada Orden

previo al inicio de las obras. Además, el acceso previsto a la zona industrial y la creación de un nuevo carril en la carretera EX325, también afectan a la vía pecuaria, por lo que deberán cumplir lo establecido en los artículos 220 y 221 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.

Por otro lado, la tubería de saneamiento, podría discurrir aproximadamente 50 metros por el monte de utilidad pública, Dehesa Boyal 063-BA, considerándose que es una afección muy puntual y compatible con los valores del monte.

- Consumo de recursos y cambio climático. El proyecto no contribuye al aumento significativo del cambio climático, ni en la fase de construcción ni en la fase de explotación, ya que no permite la implantación de grandes industrias.
- Medio socioeconómico. El impacto para este medio, se considera positivo por la generación de empleo y de la actividad económica.
- Sinergias. Inexistencia de efectos sinérgicos sobre el medio ambiente.
- Vulnerabilidad del proyecto. El promotor incluye el apartado “Vulnerabilidad del Proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes” en el documento ambiental, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. De dicho análisis, y de las respuestas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas, se concluye:
 - Sismicidad. No es previsible la generación de impactos sobre el medio por la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofe producida por movimientos sísmicos. Se tiene en consideración, la aplicación de la Norma NCSE-02 (Norma de Construcción Sismorresistente), si bien está en el límite de la aceleración sísmica básica para su consideración.
 - Inundaciones y avenidas. No habrá efectos ambientales adversos por la vulnerabilidad del proyecto frente a inundaciones. Indica que no hay posibilidad de inundaciones en base a las avenidas, dada la ubicación de las obras proyectadas.
 - Incendios forestales. El ámbito de actuación del proyecto se localiza fuera de zona de alto riesgo de incendios forestales. Los espacios, en los que se podría producir un incendio forestal, áreas improductivos o manchas de vegetación, se encuentran desconectadas entre sí, por lo que la extensión e intensidad de los incendios potenciales sería baja.
 - Deslizamientos de tierras. Se ha realizado estudio geológico y geotécnico, donde se constata que, el proyecto se ubica en áreas sin movimientos potenciales tipo deslizamientos y/o desprendimientos.
 - Variables climatológicas del ámbito. En la zona se señala como fenómenos meteorológicos adversos más relevantes, la lluvia intensa con posibilidad de precipitación acumulada en 24 horas en torno a 120 l/m², y las fuertes rachas de viento. La probabilidad de ocurrencia es muy baja, y la fragilidad del proyecto ante estos riesgos es muy baja.
 - En cuanto a los accidentes graves potenciales en el desarrollo del proyecto se han identificado, emisiones o vertidos, incendios o explosión y accidente nuclear. Se consideran riesgos con baja probabilidad.

En conclusión, se trata de una actividad que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, siempre que se apliquen las medidas recogidas en el apartado 4 “Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medioambiente”. Igualmente, el proyecto no afecta a espacios de la Red Natura 2000. Por ello, del análisis técnico se concluye que no es preciso someter el proyecto a evaluación de impacto ambiental ordinaria.

4. Condiciones y medidas para prevenir y corregir los efectos adversos sobre el medio ambiente.

a. Condiciones de carácter general

- Deberán cumplirse todas las medidas protectoras y correctoras descritas en el documento ambiental, en tanto no entren en contradicción con el condicionado del presente informe.
- Antes de comenzar los trabajos se contactará con los Agentes del Medio Natural de la zona a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
- Se informará a todo el personal implicado en la ejecución de este proyecto del contenido del presente informe de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia del presente informe en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada al órgano ambiental. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que éste no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
- No se realizará ningún tipo de obra auxiliar sin contar con su correspondiente informe, según la legislación vigente.
- Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, dominio público forestal, carreteras, caminos públicos u otras infraestructuras y servidumbres existentes, deberán contar con las autorizaciones y permisos de ocupación pertinentes, en base al cumplimiento de la normativa sectorial vigente en dichas materias.
- Si durante el desarrollo de los trabajos o la actividad se detectara la presencia de alguna especie de fauna o flora silvestre incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, y Decreto 78 /2018, de 5 de junio, por el que se modifica el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), y/o en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (Real Decreto 130/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listados de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas), se notificará al personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad y al agente del Medio Natural de la zona que darán las indicaciones oportunas.
- Por cada pie de encina que se retire, se deberán plantar cinco plantones de encina y mantenerlos con riego durante los meses de mayo a octubre, ambos inclusive, los dos primeros años. Los riegos se harán una vez cada 15 días en los meses indicados.

- Se recomienda, en la medida de lo posible, integrar el arbolado existente en las superficies destinadas a “zonas verdes” o “uso dotacional” y en cualquier caso, retrasar su corta hasta que las obras de urbanización o posterior edificación lo requieran.
- Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.
- De acuerdo con el artículo 78.I del Reglamento del DPH, para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.
- Los cruces subterráneos de cualquier tipo de conducción con un cauce que constituya el DPH del Estado, se deben proyectar enterrados, quedando al menos un resguardo de 1 metro entre la cara superior de la obra de cruce con el lecho del río.
- En el diseño de los drenajes transversales de las vías de comunicación se respetarán en la medida de lo posible las áreas de drenaje naturales y deberán adoptarse las medidas necesarias para limitar el incremento de riesgo de inundación que pueda derivarse.
- Las nuevas urbanizaciones, polígonos industriales y desarrollos urbanísticos en general, deberán introducir sistemas de drenaje sostenible, tales como superficies y acabados permeables, de forma que el eventual incremento del riesgo de inundación se mitigue. A tal efecto, el expediente de desarrollo urbanístico deberá incluir un estudio hidrológico-hidráulico que lo justifique. En el marco del Plan PIMA Adapta Agua, se han elaborado las Guías de Adaptación al Riesgo de Inundación: Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, en la que se profundiza y detalla lo establecido el artículo citado sobre Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible, proporcionando una visión amplia de las tipologías, criterios de diseño y su utilización.
- El abastecimiento de agua se realizará desde la red municipal existente, por lo que la competencia para otorgar dicha concesión es el Ayuntamiento.
- El vertido de aguas residuales se realizará a la red de colectores municipales, por lo que será el Ayuntamiento, el órgano competente para autorizar dicho vertido a su sistema de saneamiento. Se diseñarán redes de saneamiento estancas, para evitar la infiltración de las aguas residuales a las aguas subterráneas.
- Asimismo, se ha previsto la construcción de un aliviadero para verter las aguas pluviales al arroyo de la Molinilla, por lo que se deberá obtener la autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Guadiana y cumplir con los parámetros establecidos en la misma.
- No se permitirán aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de aguas con sustancias peligrosas y aguas de proceso industrial.
- Tanto en la fase de construcción como en la de funcionamiento, se deberá evitar la contaminación al dominio público hidráulico, impidiendo vertidos incontrolados o accidentales.

- Para que puedan existir recursos suficientes que satisfagan las demandas hídricas derivadas del desarrollo de la actuación planteada, se deberá acreditar que, el incremento de consumo hídrico que supone el nuevo desarrollo, más la demanda poblacional actual, más los posibles volúmenes comprometidos para el desarrollo de sectores contemplados en los planes municipales de ordenación urbanística, no supera el volumen asignado al municipio de Villar del Rey por el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana (DHGn), aprobado por el Real Decreto 1/2016 de 8 de enero, (BOE nº 16 de 19/01/2016), que asciende a 326.000 m³/año hasta el horizonte 2021 (Apéndice 5.1 de la Normativa). En el caso de que se pudiera acreditar la existencia de recursos hídricos suficientes para el desarrollo urbanístico objeto de este informe, para la disponibilidad de estos recursos será preciso obtener la correspondiente concesión de aguas públicas para abastecimiento de la población de Villar del Rey.
- La red general de abastecimiento y la red general de telecomunicaciones afectan a la vía pecuaria “Cordel de Sancha Brava”, siendo autorizable la ocupación según el art.2.2 de la Orden de 23 de junio, por la que se modifica la Orden 19 de junio por la que se regulan las ocupaciones y autorizaciones de usos temporales en vía pecuaria, debiéndose solicitar la misma según el modelo anexo I de la citada Orden, previo al inicio de las obras.
- El acceso previsto a la zona industrial y la creación de un nuevo carril en la carretera EX325, también afectan a la vía pecuaria, por lo que deberán cumplir lo establecido en los artículos 220 y 221 de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura.
- Se deberán llevar a cabo las siguientes medidas preventivas, propuestas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural:
 - Realización de una prospección arqueológica superficial, con carácter intensivo por equipo técnico especializado, en toda la superficie de las parcelas afectadas, así como en áreas de servidumbres, zonas de reserva, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos, siguiendo los criterios metodológicos estipulados a tales efectos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados.
 - Una vez realizada esta prospección arqueológica, será remitido informe técnico preceptivo a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural con copia, en su caso, al organismo que tuviera delegada esas competencias en función del ámbito de actuación de la actividad. En el caso de que estos trabajos confirmaran la existencia de restos arqueológicos que pudieran verse afectados por las actuaciones derivadas del proyecto de referencia, el informe incluirá obligatoriamente una primera aproximación cronocultural de los restos localizados y se definirá la extensión máxima del yacimiento en superficie.
 - Una vez recibido el informe señalado en el apartado anterior, se cursará, si procede, visita de evaluación con carácter previo, y con posterioridad se emitirá el preceptivo documento de viabilidad con indicación de los criterios técnicos y metodológicos que deberán adoptarse por el promotor para el correcto desarrollo de la actividad propuesta.
- Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística, correspondiendo al Ayuntamiento de Villar del Rey la competencia en esta materia.

b. Medidas en fase de construcción

- Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles, disponiendo de medidas necesarias para evitar los procesos erosivos en taludes o explanaciones.
- En las zonas de actuación cercanas a cauces se deberán extremar las precauciones para minimizar la afección a los mismos, respetando las capacidades hidráulicas y calidades hídricas de los cursos de agua, así como la vegetación y fauna asociada a estos.
- Se deberán tomar las medidas necesarias para evitar el posible impacto sobre la hidrología procedente de la remoción de los materiales durante la fase de construcción, ya que se podría producir un incremento del aporte de sólidos a los cauces por arrastre pluvial.
- El mantenimiento de la maquinaria empleada en la fase de construcción se realizará en las zonas habilitadas para tal fin o en talleres fuera de la zona de obra (cambios de aceite, filtros, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá la normativa relativa a residuos.
- Se controlará por todos los medios, la emisión e inmisión al medio de polvo, ruidos, partículas, gases o sustancias contaminantes, tóxicas o peligrosas de todo tipo.
- Se deberá proceder a la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por las obras, los cuales serán gestionados según las disposiciones establecidas en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.
- Los residuos de construcción y demolición (RCD) que se generen durante la ejecución del proyecto, se deberán separar adecuadamente y entregar a una planta de reciclaje autorizada para su tratamiento, cumpliendo en todo caso lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, y en el Decreto 20/2011, de 25 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico de la producción, posesión y gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se evitarán las afecciones por la generación de ruidos con la utilización de las medidas que sean necesarias para que la maquinaria utilizada en actividades se ajuste a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras, cuando sea de aplicación, a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, y en particular, cuando les sea de aplicación a lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.
- En las zonas verdes y ajardinadas, debe evitarse el empleo de especies exóticas invasoras, de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 360/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras. En base a éste, y al artículo 52.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, queda prohibida la introducción de cualquier especie del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, ni ejecutar actuaciones o comportamientos destinados al fomento de las especies incluidas en

el catálogo. Así, se emplearán preferentemente especies autóctonas, adaptadas al clima y que minimicen el consumo de agua.

- La red eléctrica de media tensión aérea proyectada, deberá cumplir lo establecido en el Decreto 47/2.004 de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura, y en el Real Decreto 1432/2008 por el que se establecen las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

c. Medidas en fase de explotación

- En el caso que una determinada actividad produzca contaminantes especiales para los que los sistemas de depuración del municipio no estén preparados, o concentraciones excesivas de restos orgánicos, se deberá instalar un equipo de depuración específico a la contaminación generada antes de su vertido a la red de saneamiento, que, en cualquier caso, deberá ser autorizado por el Ayuntamiento.
- Las actividades que se implanten en el sector deberán contar con las autorizaciones pertinentes, especialmente las de carácter ambiental, que permitan establecer los sistemas de prevención de impactos por emisiones, inmisiones o vertidos de sustancias o mezclas potencialmente contaminantes.
- El control de la vegetación en las márgenes del acceso al polígono industrial no se utilizarán herbicidas. En los trabajos de mantenimiento de la carretera que supongan la eliminación de la cubierta vegetal únicamente se podrán emplear métodos mecánicos o manuales.
- Mantenimiento adecuado de las medidas establecidas en base al Decreto 47/2.004 de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura, y en base al Real Decreto 1432/2008 por el que se establecen las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

d. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental

1. El promotor deberá disponer de un programa de vigilancia ambiental que deberá contener, al menos, un informe anual sobre el seguimiento de las medidas incluidas en el informe de impacto ambiental.
2. En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.

Teniendo en cuenta todo ello, así como la no afección del proyecto a espacios de la Red Natura 2000, esta Dirección General de Sostenibilidad, a propuesta del Servicio de Prevención y Calidad Ambiental, resuelve, de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada conforme a lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I, tras el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto “proyecto de urbanización de polígono industrial y acceso EX-325 (sector suelo urbanizable SUB-1)”, vaya a producir impactos adversos significativos sobre el medio ambiente, por lo que

no se considera necesario someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

El Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

El Informe de Impacto Ambiental será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en la página web de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad (<http://extremambiente.gobex.es/>).

El presente Informe de Impacto Ambiental se emite a los solos efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

EL DIRECTOR GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

Fdo.: Jesús Moreno Pérez

Firmado electrónicamente en Mérida en la fecha indicada

Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE SOSTENIBILIDAD - Jesús Moreno Perez
Fecha: 28/6/2021 9:49

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: PFJE1625266649839
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>

